

D. [REDACTED]
[REDACTED]
Asunto: PT014-2023
Estimado D. [REDACTED]:

En relación a su petición de acceso a información pública a este Portal de Transparencia de la URJC, de fecha 22 de junio de 2023 y registrada como PT012-2023, en la que solicitaba:

“Hola, este curso comienzo mis estudios en [REDACTED] en el campus de Fuenlabrada. ¿Hay parking para alumnos discapacitados?”

El Portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos **RESUELVE**,

En virtud de lo recogido en el artículo 13 y 18.1.e) de la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debemos **INADMITIR** su solicitud.

Pues el artículo 13 de la mencionada *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* define “Información Pública” como:

“Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Mientras que el artículo 18.1.e) de la referida *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* señala como “causa de inadmisión” que la solicitud de acceso a la información tenga un “carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

En virtud de los dos artículos anteriores consideramos que lo que Ud. está solicitando no puede considerarse “información pública”, pues se refiere a “contenidos o documentos que obren en poder de la universidad y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Por lo tanto, la citada cuestión excede las competencias de este Portal de Transparencia y el espíritu de las leyes de transparencia aplicables, tanto la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* como la *Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*.

No obstante, con el ánimo de adecuarnos al espíritu de las citadas leyes de Transparencia y en cumplimiento del Art. 18.2 de la *Ley 19/2013*, que establece que “el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”, le informamos de la posibilidad de que la información que requiere se encuentra en el enlace: <https://www.urjc.es/universidad/campus/campus-de-fuenlabrada> y en el correo electrónico fuenlabrada.gerencia@urjc.es

Atentamente,